

BUENOS AIRES, 19 AGO 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Ley N° 26 727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 129 de fecha 12 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS

Que, *analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación*

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de

1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

**ARTÍCULO 2°** - Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021 y del 1° de abril 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos II y V, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 4°** - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo III, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660, 2) Cuota Sindical o cuota solidaria, y 3) Contribuciones de la Ley Nro 24.557.

**ARTÍCULO 5°** - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 6°** - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

**ARTÍCULO 7°** - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%)

mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 139



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2021, hasta el 30 de septiembre 2021**

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	51 660,00	2 272,68
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	53 025,04	2 332,97
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	53 138,74	2 337,81
Ovejeros	53 577,32	2 364,61
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	55 121,36	2 423,63
Ordeñadores en explotaciones tamberas	55 484,33	2 441,00
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	57 182,54	2 513,79
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	57 539,59	2 535,32

Mecánicos tractoristas	60 512,33	2 662,03
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	56 953,01	
Capataces	62 822,36	
Encargados	66 271,15	

**VIVIENDA** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

**BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO II**

**MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 57 186,50	\$ 170 823,70



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2021, hasta el 31 de marzo 2022**

	Remuneraciones según Anexo I		Asignación extraordinaria no remunerativa provisional	
	Sin comida y sin S A C			
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	51 660,00	2 272,68	7 790,00	342,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO	53 025,04	2 332,97	7 995,84	351,80
ESPECIALIZADOS				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	53 138,74	2 337,81	8 012,98	352,53
Ovejeros	53 577,32	2 364,61	8 079,12	356,57
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	55 121,36	2 423,63	8 311,95	365,47

Ordeñadores en explotaciones tambeiras	55 484,33	2 441,00	8 366,68	368,09
Ordeñadores en explotaciones tambeiras y que además desempeñan funciones de carreros	57 182,54	2 513,79	8 622,76	379,06
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	57 539,59	2 535,32	8 676,61	382,31
Mecánicos tractoristas	60 512,33	2 662,03	9 124,87	401,42

	Remuneraciones según Anexo I \$	Asignación extraordinaria no remunerativa previsional \$
<b>PERSONAL JERARQUIZADO</b>		
Puesteros	56 953,01	8 588,15
Capataces	62 822,36	9 473,21
Encargados	66 271,15	9 993,27

**VIVIENDA** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

**BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan



## ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio 2022**


	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	59 450,00	2 615,38
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	61 020,88	2 684,76
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	61 151,73	2 690,34
Ovejeros	61 656,44	2 721,18
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	63 433,31	2 789,10
Ordeñadores en explotaciones tamberas	63 851,01	2 809,09
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	65 805,31	2 892,85
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	66 216,20	2 917,63
Mecánicos tractoristas	69 637,20	3 063,44

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros	65 541,16
Capataces	72 295,57
Encargados	76 264,42

**VIVIENDA** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

**BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

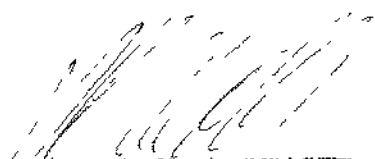
  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO V**

**MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio 2022**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 65 809,86	\$ 196 582,82



**Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI**  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario